

En el encabezado un logo con el Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017 – 2021. CGE. Coordinación General de Ecología.

C. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ, Coordinador General de Ecología del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 fracciones I y II, 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, VII, VIII, IX, XX y XXI, 27 fracción II y III, 28, 38, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 83, 84, 85 fracciones III y V, 86 fracciones V y VI, 87 fracciones I y X, y 93 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; 2, 4, 6, 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología; y 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Manual de Organización de la Coordinación General de Ecología; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala da continuidad al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguarda el derecho de toda persona a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que en su artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a gozar un medio ambiente saludable.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán Sistemas de Verificación de Emisiones Contaminantes provenientes de Automotores en circulación, de igual forma la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología del Estado a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado, obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar dos veces por año la verificación correspondiente.

El sistema de verificación vehicular estatal tiene como finalidad el cuidado del ambiente, la salud y economía de las familias tlaxcaltecas, a través de diagnósticos técnicos que racionalicen el consumo de combustible, evitando así su consumo innecesario, generando políticas públicas que limiten la cantidad de gases de efecto invernadero que se emitan a la atmosfera.

Las pruebas de Verificación Vehicular que se realicen en el Estado, deberán ser apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes: NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de los niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen en dicha certificación, así como las especificaciones de los equipos tecnológicos que se utilicen en la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; NOM-045-SEMARNAT-2017,

Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-2018 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables al servicio de Verificación Vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2019.

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, tiene como objetivo evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, con placas del Estado de Tlaxcala que deberán ser verificados durante el año 2019, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos.

Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o registro de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Estado de México, Guanajuato y Michoacán. Así mismo, se reconocerá la vigencia de las constancias de verificación tipo Exento, “00”, “0”, “1”, y “2” otorgadas por el gobierno de la Ciudad de México.

2. Para efectos del presente Programa se entiende por:

CAME: La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Certificado o constancia de evaluación: Documento oficial en el que consta la realización de la prueba de verificación vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma;

Circulación: Acción que realiza un vehículo al trasladarse de un lugar a otro por vías públicas.

Circular: Documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes de información y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Dependencia conducir su administración bajo un mismo marco de acción.

Coordinación: Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

Holograma: Documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se coloca en el parabrisas del vehículo una vez aprobada la verificación vehicular.

Norma: Norma oficial mexicana o en su defecto norma estatal según corresponda.

Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo.

Programa: Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2019.

Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula del vehículo automotor en circulación.

Vehículos de uso particular: Aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado de carga o de pasajeros, servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales o internacionales.

Vehículos de uso intensivo o público: Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios público.

Técnico: El personal autorizado y capacitado para realizar la prueba de verificación vehicular.

Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental o UCCA: Unidad de Verificación vehicular autorizada por la Coordinación para realizar pruebas de verificación vehicular.

Usuario: Es el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor.

Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por motor, que se encuentra destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos y que use como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diésel como combustible.

Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo.

Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, también realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Escapes (EGR): Prueba de funcionamiento del Sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor soportado: Sistema que permite proporcionar información del desempeño del vehículo automotor.

Sistema OBD II: Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros.

Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros.

Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo Híbrido: Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

3. La aplicación del Programa es de interés general, de aplicación Estatal y obligatoria para todos los usuarios de vehículos destinados al transporte privado de carga o pasajeros, de uso público o intensivo, así mismo es obligatorio para los concesionarios, personal técnico acreditado y proveedores autorizados.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente programa y en las Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-045-SEMARNAT-2017
- NOM-047-SEMARNAT-2014
- NOM-050-SEMARNAT-2018
- NOM-167-SEMARNAT-2017

Y todas aquellas que las sustituyan.

4. Las recomendaciones para el público en general son las siguientes:

Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.

Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape de vehículos.

Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga el vehículo.

Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente programa.

Cumplir las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el programa.

Todos los usuarios de vehículos deberán verificarlo obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

**CAPÍTULO 2
DE LOS LINEAMIENTOS PARA
REALIZAR LA VERIFICACIÓN
VEHICULAR**

5. Los costos por concepto de verificación vehicular se pagarán directamente en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas por la Coordinación.

Los costos por verificación para el holograma tipo 1 y 2 serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigente
Gasolina/Gas	2.5
Diésel	4.5
Constancia técnica de rechazo	2.5
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma tipo Doble Cero “00” y Cero “0”, serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigente
Doble cero "00" "00" gasolina/gas /diésel	10
Cero "0" gasolina/gas/diésel	5

El importe autorizado por concepto de verificación deberá colocarse en un lugar visible en las áreas de verificación y las salas de espera de las UCCA's.

El pago de la constancia técnica es obligatorio y debe ser pagada al momento de ser expedida, esta tendrá una vigencia de treinta días y permite realizar dos pruebas más sin costo alguno.

6. Documentación necesaria para verificación vehicular. Los usuarios de vehículos de uso particular, intensivo o público matriculados o no en el Estado deben presentar el vehículo automotor en cualquier UCCA, en el período correspondiente de conformidad con el calendario estipulado. Debiendo exhibir los documentos originales y entregando copia simple según sea el caso de los documentos enumerados en el presente apartado.

Para la realización de la verificación vehicular el usuario deberá presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

6.1. Vehículos con matrícula estatal presentaran la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Exhibir el certificado de verificación vehicular original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior y/o holograma que corresponda adherido en lugar visible

del vehículo; sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; estos serán cambiados por el nuevo certificado y/o holograma; y

6.2. Vehículos con matrícula estatal que hayan convertido el sistema de combustión a gasolina para el uso de gas licuado de petróleo o natural comprimido deberán agregar además de los documentos marcados en el inciso anterior deberán presentar:

- a) Original de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía; y

6.3. Los vehículos con alta nueva en el Estado, deberán presentar además de presentar los documentos marcados en el punto I del presente índice deberán agregar la factura o carta factura y el alta en el padrón vehicular.

6.4. Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que circulen temporal o permanentemente en el territorio del Estado están obligados a verificar en cualquier periodo del año, debiendo acudir a cualquier UCCA autorizada, con original y copia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación; y
- b) Credencial oficial con fotografía o licencia de manejo.

Excepto los vehículos matriculados de los estados de Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, México, Guanajuato y Michoacán.

7. Para reposición del certificado de verificación deberá tramitar la reposición en la UCCA donde realizo su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala en el horario de 8:30 a 16:30 horas.

No podrá verificar el usuario del vehículo que no presente el certificado de aprobación correspondiente, holograma adherido o constancia de no aprobado.

8. El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y de uso intensivo o público será de conformidad al color del engomado y al último dígito de la placa como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de placa	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre-Octubre
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	Octubre-Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

9. Para efectos del presente se aplicarán los siguientes criterios especiales:

9.1. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado deberán ser verificados dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al registro si el periodo correspondiente a su terminación o engomado ya vencido, si por el contrario dicho periodo aún no ha llegado deberá realizar la verificación de conformidad con la terminación y engomado que le corresponda. Fuera de estos plazos la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa;

9.2. Los vehículos con registro en el Estado que cambien por cualquier circunstancia de placa y que además cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia de éste; y al momento de cumplir con

la verificación correspondiente se actualizarán los datos del certificado y se le indicara cual será el periodo que le corresponderá para verificar en el semestre inmediato posterior;

9.3. Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente el usuario del vehículo deberá regularizar su verificación durante los 30 días posteriores a su registro. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa; y

9.4. Cualquier propietario de vehículo automotor que realice cambio de placas durante el mes de diciembre deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de diciembre, esto con la finalidad de no ser acreedor a una multa por verificación extemporánea para el siguiente semestre.

9.5. El procedimiento de Excepción al método de prueba es el establecido en el oficio CGE/DESPACHO/6630/2017 de fecha 1 de Diciembre del 2017 el cual podrán consultarlo en la página de ["www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion/SDBExcepcion.pdf"](http://www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion/SDBExcepcion.pdf).

10. No se aplicarán las multas correspondientes en los siguientes casos:

10.1. Los vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su periodo por haber sido rechazados, robados y recuperados, retenidos o sujetos de percance vial o proceso judicial. Previa autorización de la Coordinación y debiendo comprobar con documentación original o copias certificadas.

10.2. Los propietarios que acrediten la imposibilidad física de presentar a verificar el vehículo por haber sido comisionados en sus centros de labor a desempeñar actividades fuera del Estado siempre que lo comprueben con documentación o requisitos que la Coordinación les requiera para determinar si es procedente;

10.3. El vehículo que requiera reparación mayor que no le permita presentarlo a verificar dentro de su periodo correspondiente siempre que lo autorice la Coordinación; y

10.4. Los vehículos que cuenten con holograma tipo 00 y 0 vencidos, podrán verificar sin multa siempre que verifiquen en el semestre en que concluye la vigencia y dentro del periodo que corresponda a la terminación de placa. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa.

10.5. Los vehículos de importación definitiva (americanos), modificados del tren motriz, transformados de gas a gasolina y aquellos con constancia técnica de rechazo o certificado vencido podrán verificar sin multa durante el primer semestre 2019 de conformidad con el periodo correspondiente a la terminación de la placa que porte.

10.6. Los casos no previstos quedarán sujetos al análisis correspondiente por parte de la Coordinación, determinando en todo caso si resulta procedente o no la autorización.

11. Aquellos usuarios de vehículos, que se encuentren en la imposibilidad de presentar el certificado que confirma la realización de la verificación inmediata anterior sea por pérdida o destrucción del mismo; podrán omitir el procedimiento y requisitos previstos en el índice 7 del presente capítulo y realizar la verificación siempre que porte holograma vigente, debidamente adherido con datos del vehículo visibles.

CAPÍTULO 3 TIPOS DE HOLOGRAMAS

12. De conformidad con las características mecánicas y de control de emisiones contaminantes los vehículos automotores matriculados podrán obtener según el caso diversos hologramas, en cualquiera de los casos la obtención de algún holograma enunciado en el presente capítulo será suficiente para tener

por cumplido la obligación de realizar la verificación.

13. Certificado de Emisiones Tipo Exento “E” con matricula de Tlaxcala.

Podrán obtener el holograma de “Exento” aquellos propietarios o poseedores legales de vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) de origen, matriculados en el Estado de Tlaxcala y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, deberán acudir a las instalaciones de la Coordinación General de Ecología para el trámite correspondiente. La vigencia del certificado será de ocho años tomando como referencia de inicio la fecha de facturación del vehículo.

Para la emisión de dicho holograma deberá presentar solicitud dirigida al titular de la Coordinación la cual contendrá datos de identificación del dueño o apoderado legal y datos generales del vehículo, además deberá anexar los siguientes documentos, en original para su cotejo y copias simples legibles:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Factura o carta factura;
- III. Identificación oficial del propietario;
- IV. Carta poder simple, solo en caso que la o él propietario no realice el tramite; y
- V. Alta Vehicular actualizado.

Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados en el programa de verificación, además de entregar los originales de la constancia tipo Exento, el certificado y el holograma vencidos (mismo que deberá ser retirado); en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

14. Constancia de certificación de emisiones tipo doble cero “00” con matricula de Tlaxcala.

Esta constancia la obtendrán los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica, ligeros nuevos de cualquier uso que utilicen diésel como combustible de fábrica, pesados nuevos destinados a cualquier uso que utilicen gasolina, diésel o gas natural de fábrica, estando exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición; sin embargo, durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Tlaxcala con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente previo pago de la tarifa establecida en este PVVO.

Se podrá otorgar este tipo de holograma a las unidades ligeras nuevas año 2019 y 2020 que realicen por primera vez el procedimiento de Verificación Vehicular.

El método utilizado para la entrega del holograma es mediante Sistema de Diagnostico a Bordo, que se conecte y que no presente falla en los monitores.

Adicionalmente a la prueba de SDB de deberá realizar una prueba por emisiones del tipo dinámica o estática, según corresponda conforme Programa y la normatividad aplicable a la materia; lo anterior con la finalidad de generar índices estadísticos.

Al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB de conformidad a la norma aplicable y que no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente, únicamente aplica a vehículos año modelo 2017 por segunda ocasión si cuentan con holograma 00 vencido o por vencer, si no pueden completar la prueba, es decir, aprobando las dos fases de SDB mas limites se rechazara el vehículo.

La vigencia de cada holograma "00" será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de expedición de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

Se deberá presentar el vehículo en cualquier UCCA en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, si el plazo en comento es rebasado, se podrá obtener el holograma Doble Cero "00", presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 unidades de medida y actualización (UMA); en cualquiera de los casos el inicio de la vigencia del Certificado de Emisiones se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, según corresponda.

Los usuarios que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la norma y el programa de conformidad a la terminación de sus placas y el calendario.

15. Constancia de certificación de emisiones tipo cero "0" con matricula de Tlaxcala.

Esta constancia de evaluación la podrán obtener los vehículos automotores ligeros a gasolina que cuenten con Sistema de Diagnostico a Bordo, convertidor catalítico de 3 vías, que apruebe los criterios que marca la norma. Igualmente, los vehículos que utilicen diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba

Asimismo los automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), a gas u otros combustibles alternos de fábrica, mismos que deberán cumplir con los criterios de aprobación que establece la norma.

En los casos cuya evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los

límites máximos permisibles establecidos a continuación:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos.

GAS A EVALUAR		LIMITES EMISIÓN	
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)		80	
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)		0.4	
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)		250	
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)		0.4	
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN	13 7*	
	MAX	16.5 14.3*	
Factor Lambda		1.03	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificará con procedimiento estático y solo obtendrán holograma tipo “1”.

16. Constancia de certificación de emisiones tipo uno “1”. Podrán obtener este tipo de constancia: Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los

siguientes límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina:

GAS A EVALUAR	LIMITES EMISIÓN		
	Dinámica		Estática
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	100		100
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	0.7		0.5
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	700		No aplica
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0		2.0
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN	13.0	13.0
	MAX	16.5	16.5
Factor Lambda	1.03		NA / 1.03 Ralentí / Crucero

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

GAS A EVALUAR	LIMITES EMISIÓN		
	Dinámica		Estática
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	100		100
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	1.0		1.0
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	1000		No aplica
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0		2.0
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN	7.0	7.0
	MAX	14.3	14.3
Factor Lambda	1.05		NA / 1.05 Ralentí / Crucero

Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir

la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

17. Constancia de certificación de emisiones tipo dos “2”.

Podrán obtener este tipo de constancia los vehículos a gasolina de uso particular, y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina:

GAS A EVALUAR	LÍMITES EMISIÓN		
	Dinámica		Estática
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	350		400
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	2.5		3.0
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	2000		No aplica
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0		2.0
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN	13.0	13.0
	MAX	16.5	16.5
Factor Lambda	1.05		NA / 1.05 Ralentí / Crucero

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

GAS A EVALUAR	LÍMITES EMISIÓN		
	Dinámica		Estática
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	200		200
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	2.5		3.0
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	2000		No aplica
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0		2.0
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN	7.0	7.0
	MAX	14.3	14.3
Factor Lambda	1.05		NA / 1.05 Ralentí / Crucero

Los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba 1 vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

Los vehículos diésel deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores		1.50

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

18. La constancia técnica de rechazo será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no apruebe la verificación rebasando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UCCA deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1 o 2 y otorga una prórroga máxima de 30 días naturales posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades más sin costo alguno, y deberá acudir única y exclusivamente en la UCCA que emitió la constancia en comento, una vez aprobada la verificación le será expedido su holograma y certificado sin costo extra; si por el contrario no aprueba la verificación en las tres primeras oportunidades la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismo lineamientos de este apartado; sin embargo no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UCCA para aprobar la verificación.

La UCCA tiene la obligación de expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación como si se tratase de un certificado; el usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones de la UCCA.

19. Realizada la verificación y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UCCA, adherir el holograma de manera inmediata en el parabrisas del

vehículo en cualquier parte según lo prefiera el usuario del vehículo; finalmente el técnico autorizado deberá remover el o los hologramas que amparen las verificaciones vencidas, siempre y cuando el usuario del vehículo lo permita.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo revisiones visuales en vía pública.

Una vez adherido el holograma el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado marcado con la leyenda “Propietario” y que haya sido impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo.

El usuario del vehículo deberá conservar el Certificado y/o el Holograma vigente, adherido al parabrisas.

CAPÍTULO 4 DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

20. La prestación del servicio de verificación para el periodo 2019 será en un horario corrido de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir íntegramente estos horarios. Dichos horarios podrán ser ampliados si el servicio es requerido, dicha ampliación es otorgada únicamente por la Coordinación a través del Sistema de Monitoreo de Tlaxcala (SIMOT).

21. Las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental concesionadas por el Gobierno del Estado, están obligadas a prestar el servicio de verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados. El directorio de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. GABRIELA GONZÁLEZ SALAZAR	CUAXAMALUCAN No 105, APIZACO	241 41 78791
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNÁNDEZ	1ª. PRIVADA 5 DE FEBRERO No. 5, TLACOCHCALCO, TEPEYANCO	246 46 82676
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO HUERTA	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 73342
PCCAT-TLAX-04	CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR ZACATELCO S.A. DE C.V.	KM 19.2 CARR. PUEBLA-TLAXCALA, S/N, SECC. TERCERA ZACATELCO.	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	SERVICIOS AMBIENTALES AGUILAR, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA	248 48 16788
PCCAT-TLAX-06	GRUPO ROJICOR, S. DE R.L. DE C.V.	AQUILES SERDÁN, No 1210, APIZACO	241 41 73895
PCCAT-TLAX-07	C. GERARDO GUTIÉRREZ DE CASA	JESÚS CARRANZA, No 1911, APIZACO,	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	ECO UNIDAD Y SERVICIOS VEHÍCULARES LA GARITA S. DE R.L. DE C.V.	AV. RIVEREÑA S/N, TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	GRUPO JIROCOR, S. DE R.L. DE C.V.	AV. FERROCARRILES S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, HUAMANTLA	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	C. ALEJANDRO COVA JUAREZ	AV. ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959
PCCAT-TLAX-11	C. JOSÉ GENARO JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO-APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	MULTISERVICIOS GLOBALES E INTEGRALES HEJUARVIH, S.A. DE C.V.	AV. ARTESANÍAS No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	C. GUADALUPE GUZMÁN MONTIEL	BLVD. CUAMANCO No. 501, HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	C. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	C. LIDIA PÉREZ CUECUECHA	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	CENTRO AIRE Y PUREZA AMBIENTAL DEL VALLE DE TLAXCALA, S. DE R.L. DE C.V.	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA, SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 75634
PCCAT-TLAX-17	GRUPO MB CVV 17, S.A. DE C.V.	AV. JUAN ESCUTIA S/N, CHIAUTEMPAN	246 46 48215

PCCAT-TLAX-18	ESPECIALISTAS EN VERIFICACIÓN DE AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866
PCCAT-TLAX-19	C. NOE CUATEPOTZO SANCHEZ	PROLONGACIÓN ALLENDE NO. 31, COL. SAN RAFAEL, CALPULALPAN	749 91 82114
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	SERVICIOS AMBIENTALES TLALTELULCO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO.	246 46 76072
PCCAT-TLAX-22	SERVICIOS AMBIENTALES DE SAN JUAN TOTOLAC, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. A TEXMELUCAN ESQ. CON CALLE 20 METROS S/N, TOTOLAC	246 41 63012
PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	BOULEVARD LA LIBERTAD NO. 2486-A, SAN BENITO XALTOCAN, YAUHQUEMECAN	241 41 70401
PCCAT-TLAX-24	ECOLOGÍA SAGO NATIVITAS, S.A. DE C.V.	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	C. SERVANDA TECUAPACHO RODRÍGUEZ	CARR. HUAMANTLA-PUEBLA No. 277 COL. I. ZARAGOZA, HUAMANTLA	247 47 27256
PCCAT-TLAX-27	C. MARGARITA PIMENTEL VALDIVIA	C. MELCHOR OCAMPO No. 50, TECOLOTLA, APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. MAURICIO ORTEGA SALADO	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-029-01	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ	BLVD. LIBERTAD No. 302, COL. FATIMA, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	C. JOSÉ ERICK NIEVES PINEDA	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, SANTA MARIA TEXCALAC, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	C. MOISÉS PALACIOS PAREDES	CALLE PROGRESO, No. 98, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN	2461259242
PCCAT-TLAX-32	C. MAGNOLIA LÓPEZ SÁNCHEZ	KM. 2.5 CARRETERA APIZACO-TLAXCO SAN BARTOLO MATLALOHCAN. TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2411072374
PCCAT-TLAX-33	C. MICHEL TAJA VIGUERAS	CARRET. 4 CARRILES CHIUATEMPAN-OCOTOXCO TLATEMPAN, APETATITLÁN	24141 72892

Finalmente, las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas para verificar unidades a diésel de conformidad con la terminación de la clave del directorio son los siguientes: 04, 07, 12 y 21.

22. Los usuarios deberán presentar el vehículo funcionando de manera independiente así mismo deben aprobar dos pruebas de revisión visual de conformidad a la Normatividad Oficial Mexicana y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable.

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual, de lo contrario no se podrá realizar la verificación y se entregará constancia técnica de rechazo.

23. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios, siendo motivo de sanción administrativa económica u operativa según corresponda, la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Realizar en el interior de la UCCA cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.
- II. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
- III. Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).
- IV. La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.
- V. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO 5 DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

24. Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

- I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.
- II. Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape del vehículo.
- III. Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga el vehículo.
- IV. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.
- V. Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente capítulo.
- VI. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.
- VII. Asimismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.
- VIII. Todos los usuarios de vehículos verificarán a esté obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

25. Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa, serán considerados extemporáneos y los usuarios de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente.

La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, de la siguiente manera:

Extemporaneidad	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Hasta por 30 días de vencimiento	10
Después de 30 días y hasta cumplir el periodo de verificación semestral.	20
Por periodo semestral vencido	20

Para aquellos usuarios de vehículos nuevos que verifique después de 180 y que quieran acceder al holograma Tipo Doble Cero “00”, deberá cubrir los requisitos enumerados del presente programa y además pagar la multa de correspondiente, de igual manera la vigencia de dicho holograma iniciara a partir de la fecha de facturación.

A los usuarios de vehículos ostensiblemente contaminantes, detectados durante los operativos carreteros, se les impondrá una multa de conformidad con la legislación Estatal vigente.

La verificación voluntaria que realicen vehículos registrados y matriculado en el Estado de Tlaxcala que realicen en otras Entidades Federativas no substituyen la verificación local, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente

El pago de la multa correspondiente deberá efectuarse mediante el formato autorizado a través de las instituciones bancarias autorizadas, quedando como garantía y a resguardo de la UCCA, la documentación original exhibida para la realización de la verificación vehicular, una vez pagada la multa se procederá a realizar la verificación vehicular y le será devuelta al usuario su documentación original.

26. Los Concesionarios de las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental sólo prestaran el servicio de verificación cumpliendo plenamente con las disposiciones emitidas por la Coordinación en materia de aseguramiento de calidad.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los siguientes:

- I. Deberá dejar encendidas la posición de impresión y el equipo administrador de datos e imagen de manera permanente.
 - II. Cobrar las constancias de rechazo de manera obligatoria.
 - III. Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
 - IV. Tener un archivo de resguardo con los certificados por cada verificación realizada en las instalaciones de la UCCA así como de los reportes semanales y mensuales presentados ante la Coordinación.
 - V. El concesionario proporcionara a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario y sellado con el sello correspondiente autorizado, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (Memoria flash USB) o CD según sea el caso. De no cumplir se suspenderá la venta de formas valoradas.
- Calibrar el equipo analizador de gases, cada 24 horas, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y la norma aplicable.
- VI. Obtener y entregar la auditoria de Curvas de Calibración del equipo analizador de gases en original y copia para cotejo

correspondiente, emitidas por cualquier empresa debidamente certificada y acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Coordinación. Así mismo permitir al personal comisionado la supervisión de las mismas. El no cumplimiento de esta obligación suspenderá la línea hasta la actualización de los documentos correspondientes.

- VII.** Deberán mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.
- VIII.** Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoria de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento de la Coordinación en un plazo no mayor de 1 día, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento y en su caso, al no cumplimentar será sancionado conforme a este capítulo.
- IX.** Cualquier sustitución de partes mecánicas del equipo analizador por mantenimiento, se reportará a la Coordinación por el concesionario o por el personal técnico a su cargo y por el responsable que presta el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de forma inmediata, una vez que realice dicha reparación.
- X.** Deberán contar con bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

- XI.** No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites de verificación en vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel que fue debidamente autorizado.
- XII.** Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica. Sera motivo de suspensión o cancelación de concesión
- XIII.** Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación.
- XIV.** Presentar informe por escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.
- XV.** Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.
- XVI.** Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del programa y funcionamiento de la UCCA a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la coordinación.
- XVII.** Permitir inspección y visitas oculares del personal de la Coordinación, previa identificación y muestra de oficio de comisión correspondiente.
- XVIII.** Cumplimentar y acatar de manera inmediata las observaciones provenientes de las inspecciones dentro del plazo decretado para subsanar las mismas, de no hacerlo se procederá a imponer la sanción conducente, tomando en cuenta el incumplimiento.
- XIX.** Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada.
- XX.** Operar el Sistema de Monitoreo de Conformidad con los lineamientos determinados por la Coordinación.

- XXI.** Mantener las instalaciones y áreas de libres de objetos o vehículos ajenos a la prestación del servicio de verificación vehicular.
- XXII.** Contar con contrato anual de servicios de mantenimiento con los proveedores y realizar 4 veces por año el mantenimiento preventivo de los analizadores.
- XXIII.** Deberá tener personal suficiente (mínimo 2 más el concesionario o responsable) contratado bajo la ley federal de Trabajo con todas las prestaciones de ley.
- XXIV.** Aquellas que determine la Coordinación en su caso las normas oficiales mexicanas.

27. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación es motivo de sanción aplicando la normatividad, legislación o reglamento correspondiente.

28. La Dirección de Planeación y Evaluación así como la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social están obligadas a actuar de manera independiente o conjuntamente conforme a sus facultades y lineamientos establecidos en este programa y de conformidad con el reglamento interno, para operar y vigilar el presente programa.

Si se da él supuesto, que en alguna visita ocular practicada por la Dirección de Planeación y Evaluación se observe alguna irregularidad u omisión por parte del concesionario, se procederá a llenar la “hoja técnica” de visita ocular correspondiente asentando la irregularidad observada, dicha “hoja técnica” se turnara a la Dirección de Inspección y Gestión Social para realizar la inspección correspondiente y en caso de corroborar dicha irregularidad procederá a aplicar la sanción económica y/u operativa correspondiente.

CAPÍTULO 6 EXENCIÓN A LAS RESTRICCIONES DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”.

29. El Gobierno del Estado de Tlaxcala en el año 2013 signo convenios con los Gobiernos de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos y Puebla, en la que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis con la finalidad de vincular, definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que estos estados integrantes de la Comisión reconozcan las Certificaciones de Emisiones y hologramas emitidos por el Estado de Tlaxcala.

El programa obligatorio “HOY NO CIRCULA” publicado por la Ciudad de México y el Estado de México NO ES APLICABLE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, únicamente es aplicable en dieciocho municipios conurbados del Estado de México los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco así como en las delegaciones de la Ciudad de México.

Los vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala podrán circular sin restricción de horario en la Ciudad de México y en el Estado de México debiendo respetar los días de restricción de acuerdo al holograma y terminación de matrícula correspondiente.

CAPÍTULO 7 SISTEMA DE MONITOREO TLAXCALA

30. El Sistema de Monitoreo del Estado de Tlaxcala es un conjunto de procedimientos, software y hardware que se instalarán en los 33 Centros de Verificación Vehicular del Estado y con un centro de control y seguimiento en las oficinas de la Coordinación General de Ecología. Estos se encontrarán conectados a una red de transferencia de datos privada para recopilar, sistematizar y consolidar información estadística, administrativa, datos y video en tiempo real del procedimiento de

verificación vehicular realizado a cada vehículo automotor en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental.

La estructura física del sistema en las diferentes UCCA'S será integrada por 3 cámaras IP y 1 equipo administrador de alto rendimiento en cada una de estas; así mismo en las instalaciones de la dependencia se instalará el equipo necesario para la vigilancia correspondiente.

Es obligación de los concesionarios mantener el equipo encendido y asegurar el servicio de internet ininterrumpido durante los horarios establecidos, así como mantener en buen funcionamiento los equipos siendo responsables del equipo íntegro. De acuerdo al convenio de comodato entre la Coordinación y los concesionarios, es obligación de los concesionarios contar con los servicios y requisitos materiales para la correcta operación del SIMOT, el no contar con estos será motivo de sanción la cual será determinada por la Coordinación a través de las inspecciones o requerimientos de información correspondientes.

**CAPÍTULO 8
DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

31. Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizara la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

Así mismo en caso de existir alguna información, modificación o adecuación a los horarios o lineamientos para la operación o funcionamiento de la Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas en el Estado se hará del conocimiento de los concesionarios a través de circulares debidamente signadas por la Coordinación.

**CAPÍTULO 09
ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO**

32. Para reportar anomalías y quejas de UCCA autorizados en el Estado, se podrán acudir

personalmente a las instalaciones, de la Coordinación General de Ecología, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala o comunicarse de los teléfonos (01 246) 46 5 29 60 extensión 3402, 3405, 3407 y 3414 en los horarios de 8:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes.

**CAPÍTULO 10
TIPOGRAFÍA E IMAGEN INSTITUCIONAL**

Derivado de la actualización de protocolos de pruebas de verificación, infraestructura, imagen institucional y requerimientos de acreditación de unidades de verificación, deberán implementar lo acordado en las circulares que se emitan al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente programa entrará en vigor del 2 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

SEGUNDO. Túrnese para la publicación correspondiente durante el mes de enero de conformidad con el artículo 20 Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; 02 de enero de 2019.

**EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

